

SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, DESARROLLO RURAL, PESCA Y ALIMENTACION

ACUERDO por el que se modifica el alcance del Dispositivo Nacional de Emergencia de Sanidad Animal (DINESA), en virtud del fenómeno meteorológico denominado Isidore, de gran impacto en el Estado de Campeche, con el objeto de diagnosticar, prevenir, controlar y erradicar las enfermedades que como consecuencia afecten a los animales en su calidad sanitaria.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación.

JAVIER BERNARDO USABIAGA ARROYO, Secretario de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación, con fundamento en el artículo 35 fracción IV de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 1 y 4 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 1o., 3o., 4o. fracciones I, II, VIII, IX y XI, 5o., 6o., 8o., 11, 15, 21, 34, 35 y 36 de la Ley Federal de Sanidad Animal; 1o., 6o. y 49 del Reglamento Interior de la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación, y

CONSIDERANDO

Que es función de la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación en materia de salud animal, diagnosticar, prevenir, controlar y erradicar las enfermedades que afectan a los animales y sus productos, así como a los productos químicos, farmacéuticos, biológicos y alimenticios para uso en animales o consumo por éstos; mediante la aplicación de medidas zoonosanitarias de emergencia, con la finalidad de proteger al recurso pecuario nacional y preservar la salud humana;

Que le corresponde también instrumentar y coordinar el Dispositivo Nacional de Emergencia de Sanidad Animal (DINESA), con motivo de la presencia de fenómenos climáticos o desastres naturales, como el que recientemente se ha presentado con el ciclón Isidore y se puedan desencadenar epizootias.

Que con motivo del estatus de libre alcanzado en la avicultura, porcicultura y los grandes avances logrados en bovinocultura del Estado de Campeche, se requiere que ante los daños ocasionados por el fenómeno meteorológico denominado Isidore, el establecimiento de un procedimiento eficaz de detección y control de las enfermedades que atacan a los animales y contaminan sus productos, mediante la implementación de un sistema de vigilancia epidemiológico activa en las etapas tempranas de la catástrofe, a fin de evitar su propagación y que lleguen al público consumidor, coordinándose para ello las instancias federales, estatales y municipales, en razón de lo anterior, he tenido a bien expedir el siguiente:

ACUERDO POR EL QUE SE MODIFICA EL ALCANCE DEL DISPOSITIVO NACIONAL DE EMERGENCIA DE SANIDAD ANIMAL (DINESA), EN VIRTUD DEL FENOMENO METEOROLOGICO DENOMINADO ISIDORE, DE GRAN IMPACTO EN EL ESTADO DE CAMPECHE, CON EL OBJETO DE DIAGNOSTICAR, PREVENIR, CONTROLAR Y ERRADICAR LAS ENFERMEDADES QUE COMO CONSECUENCIA AFECTEN A LOS ANIMALES EN SU CALIDAD SANITARIA

PRIMERO.- Se declara de interés zoonosanitario la emergencia presentada con motivo de los estragos ocasionados por el ciclón Isidore, en la superficie del Estado de Campeche y se modifica mediante su ampliación el DINESA, con el propósito de aplicar las medidas zoonosanitarias necesarias para preservar

el estatus sanitario de Campeche; previniendo los riesgos epidemiológicos por la posible presentación de epizootias o epidemias que puedan causar daños a la salud animal o salud pública.

SEGUNDO.- La coordinación del Dispositivo Nacional de Emergencia de Sanidad Animal, estará a cargo del Organismo Administrativo Desconcentrado, Servicio Nacional de Sanidad, Inocuidad y Calidad Agroalimentaria y de la Delegación en el Estado de Campeche de la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación.

TERCERO.- Las medidas zoonosanitarias serán de aplicación urgente, coordinadas para la detección y combate a la diseminación de enfermedades, para garantizar que el nivel alcanzado por los productores de Campeche en materia zoonosanitaria, en sus granjas y explotaciones pecuarias no se modifique y éstas serán las siguientes:

- I** Vigilancia epidemiológica activa a través de monitoreo de todos los eventos zootécnicos que se realicen en granjas, apiarios y explotaciones pecuarias;
- II** Eliminación sanitaria de la mortalidad a través de la certificación de los Médicos Veterinarios Zootecnistas responsables de las empresas afectadas bajo supervisión oficial;
- III** Estricto control de la disposición de cadáveres para evitar daños ecológicos;
- IV** El control de toda movilización de productos o subproductos de origen pecuario para evitar riesgos sanitarios;
- V** Formación de brigadas para verificar granjas de aves y cerdos, explotaciones bovinas y unidades apícolas y para analizar la situación sanitaria;
- VI** El establecimiento temporal de cordones zoonosanitarios para circunscribir eventualidades sanitarias;
- VII** Extremar la vigilancia en puertos, aeropuertos y cordón peninsular sobre movilización de productos y subproductos que puedan ocasionar riesgo alguno;
- VIII** La retención y disposición de animales y productos que no cumplan con lo establecido en las normas oficiales mexicanas por especie (incineración, sacrificio y enterramientos);
- IX** Aplicación de alerta epidemiológica;
- X** Aplicación de cuarentenas y aislamientos;
- XI** La retención y disposición de animales, sus productos y subproductos, así como de productos biológicos, químicos, farmacéuticos y alimenticios, para uso en animales o consumo por éstos, que puedan ocasionar enfermedades o plagas en los mismos;
- XII** La inmunización para proteger y evitar la diseminación de las enfermedades de los animales, y
- XIII** Aplicación de prácticas de saneamiento, desinfección, desinfestación, esterilización, uso de germicidas y plaguicidas en animales, locales y transportes, para evitar la transmisión o infestación de enfermedades o plagas de animales.

CUARTO.- La Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación establecerá los mecanismos de coordinación con las demás dependencias y entidades de la Administración Pública Federal; los Gobiernos de los Estados, el Consejo Técnico Consultivo Nacional de Sanidad Animal, las Organizaciones de Productores, la Confederación Nacional Ganadera, Uniones y Asociaciones de

Productores, Federación de Colegios y Asociaciones de Médicos Veterinarios Zootecnistas y, con las personas físicas y morales relacionadas con la actividad pecuaria, las cuales proporcionarán todo el apoyo y colaboración técnica y administrativa; así como la información que se requiere para diagnosticar, prevenir controlar y erradicar las plagas y enfermedades que afectan a los animales.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Acuerdo entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el **Diario Oficial de la Federación**.

SEGUNDO.- Hasta en tanto se restablezcan las condiciones de salud animal en el Estado de Campeche, se mantendrán las medidas a que hace referencia el presente instrumento.

Dado en la Ciudad de México, Distrito Federal, a los nueve días del mes de octubre de dos mil dos.- El Secretario de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación, **Javier Bernardo Usabiaga Arroyo.-** Rúbrica.

MODIFICACIONES a las Reglas de Operación de la Alianza para el Campo 2002 para los programas de Fomento Agrícola, de Fomento Ganadero, de Desarrollo Rural, de Sanidad e Inocuidad Agroalimentaria, del Sistema de Información para el Desarrollo Rural Sustentable, y de Apoyos para la Integración a los Mercados y Fomento a las Exportaciones Agroalimentarias, publicadas el 15 de marzo de 2002.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación.

JAVIER BERNARDO USABIAGA ARROYO, Secretario de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación, con fundamento en los artículos 16, 26 y 35 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 9o. de la Ley de Planeación; 7, 32, 60, 61 y 89 de la Ley de Desarrollo Rural Sustentable; 63, 64, 74, 76, 78, 79 y séptimo y octavo transitorio del Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal del año 2002, y 6o. del Reglamento Interior de la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación, he tenido a bien expedir las siguientes:

MODIFICACIONES A LAS REGLAS DE OPERACION DE LA ALIANZA PARA EL CAMPO 2002 PARA LOS PROGRAMAS DE FOMENTO AGRICOLA, DE FOMENTO GANADERO, DE DESARROLLO RURAL, DE SANIDAD E INOCUIDAD AGROALIMENTARIA, DEL SISTEMA DE INFORMACION PARA EL DESARROLLO RURAL SUSTENTABLE, Y DE APOYOS PARA LA INTEGRACION A LOS MERCADOS Y FOMENTO A LAS EXPORTACIONES AGROALIMENTARIAS, PUBLICADAS EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION EL 15 DE MARZO DE 2002

Se modifica el numeral 13. Programas de Fomento Ganadero, en sus puntos 13.1 Presentación y 13.12 Fomento Avícola y Porcícola, para quedar como sigue:

13.1 Presentación. Se establecen como programas de ejecución federalizada de fomento ganadero a los programas de: Recuperación de Tierras de Pastoreo; Mejoramiento Genético; Lechero; Apícola; Desarrollo de Proyectos Agropecuarios Integrales y de Fomento Avícola y Porcícola. Como programas de ejecución nacional, con objeto de mejorar la atención a las cadenas productivas y especies de prioridad nacional, los de: Recuperación de Tierras de Pastoreo; Mejoramiento Genético; Desarrollo de Proyectos Agropecuarios Integrales; Fomento Avícola y Porcícola; y de Apoyo a Productores de Leche de Bajos Ingresos.

13.12. Fomento Avícola y Porcícola.

Este Programa se ejecuta en dos modalidades: de ejecución federalizada, que operan los gobiernos de las entidades federativas; y de ejecución nacional, que la SAGARPA conviene con organizaciones de productores y, en su caso, con los gobiernos estatales y cuya asignación determina la propia Secretaría.

Ciudad de México, Distrito Federal, a once de octubre de dos mil dos.- Con fundamento en el artículo 80 del Reglamento Interior de la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación, firma por suplencia y en ausencia del Secretario del Despacho, el Subsecretario de Agricultura, **Francisco López Tostado**.- Rúbrica.